



SGUT-001/2016

Hermosillo, Sonora

"2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción"

A LA CIUDADANÍA EN GENERAL

Presente.-

Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 17 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Secretaría de Gobierno hace de su conocimiento que la información que a continuación se describe no es generada por este Sujeto Obligado, debido a que no se encuentra dentro de sus facultades u obligaciones:

Artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, fracciones:

I.- El marco normativo legal y reglamentario, estatal, federal y municipal, que les sea aplicable: Actas y Circulares;

XI.- Programa de Subsidios, en virtud de ser ésta una información reservada de acuerdo a la Ley de la Materia;

XI Bis.- Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas a quienes, por cualquier motivo, se les entregue o permita usar recursos públicos. Asimismo, cuando la normatividad interna lo establezca, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XII.- Los balances generales y su estado financiero (lo relativo a esta información es publicado por la Secretaría de Hacienda);

XIV.- Lo relativo a las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad;

XVII.- Permisos, Concesiones y Licencias;

XVII Bis.- La calendarización de las reuniones públicas de los diversos consejos, comités, órganos colegiados, gabinetes, ayuntamientos, sesiones plenarias, comisiones y sesiones de trabajo a que se convoquen.

Se deberán difundir las correspondientes minutas o actas de dichas reuniones;

XIX.- Informes que, por disposición legal, generen las dependencias y entidades estatales y municipales;

XX.- Mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 15.- El Poder Judicial del Estado deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, pero si las partes anticipan el deseo de que no se publiquen sus datos personales, éstos serán omitidos;



En los términos referidos en el párrafo anterior, se harán públicas las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos.

Artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora:

Lo relativo a informes de recursos públicos entregados y gastos de representación.

Artículo 17 Bis.- Además de la información referida en el artículo 14, el Poder Ejecutivo, por conducto de las dependencias, entidades y unidades de apoyo, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, en sus respectivos sitios de internet, la información siguiente:

I.- Estadísticas e Índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia;

II.- En materia de averiguaciones previas: estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuántas se ejerció acción penal, en cuántas se decretó el no ejercicio y cuántas se archivaron, además de las órdenes de aprehensión, presentación y cateo;

III.- Las cantidades recibidas por concepto de multas y el destino al que se aplicaron;

IV.- Los reglamentos de las leyes expedidos en ejercicio de sus atribuciones;

VI.- Los programas de exenciones o condonaciones de impuestos locales, o regímenes especiales en materia tributaria local, los requisitos establecidos para la obtención de los mismos;

De igual manera de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora el numeral siguiente:

ARTÍCULO 20.- *En la información pública básica relativa al marco normativo legal y reglamento estatal, federal y municipal que sea aplicable a los sujetos obligados, deberá ponerse a disposición del público obligatoriamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; además las leyes, reglamentos actualizados y publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, decretos, actas constitutivas de creación o funcionamiento del sujeto obligado, sino también todos los que por cualquier circunstancia constituyan la fundamentación de la actuación del obligado.*

Sin otro particular, quedó a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA

DE GOBIERNO

LIC. REYNA ANGELICA ALCANTAR MARTINEZ